

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montemayor

BOP-A-2026-2844

Aprobado inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones, por Acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2026, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR**Capítulo I****Objeto**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especialmente merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados, personas físicas o jurídicas

Artículo 2.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen funciones o ejerzan cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Capítulo II**Medalla de la Villa de Montemayor**

Artículo 4.- El Pleno de la Corporación podrá conferir la medalla de la Villa de Montemayor.

Artículo 5.- Con las medallas se premiarán especialmente merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios

Capítulo III**De los nombramientos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo**

Artículo 6.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo predilecto.
- Hijo adoptivo.

Código Seguro de Verificación (CSV): DAF5 5C74 8BEF D519 EAC9 **Fecha Firma:** 20-08-2026 07:58:54

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DAF55C748BEFD519EAC9

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 7.- Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Capítulo IV

Nombramiento del Cronista Oficial de Montemayor

Artículo 8.- Requisitos

El nombramiento de Cronista Oficial recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con Montemayor.

Artículo. 9.- Número. La condición de Cronistas Oficiales podrán recaer simultáneamente en las personas que estime el Pleno.

Artículo 10.- Carácter honorífico

El título de Cronista Oficial es honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos a que se refiere el artículo 13.

Artículo. 11.- Duración

1. El título de Cronista Oficial tiene carácter vitalicio.
2. No obstante, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, previo informe reservado de la Alcaldía – Presidencia.

Artículo. 12.- Obligaciones

El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

1. Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia del Municipio de Montemayor, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.

La petición de la opinión o consulta se efectuará por la Alcaldía-Presidencia.

2. Dar cuenta a la Corporación Municipal, a través de la Alcaldía-Presidencia, de las gestiones oficiales realizadas sobre aquellos temas que le hayan sido encomendados.

Artículo. 13.- Derechos

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

1. Recibir del Ayuntamiento un certificado de su nombramiento por el pleno y una tarjeta realizada al efecto con el escudo de Montemayor, nombre de la persona a quien se concede y la fecha del acuerdo plenario.
2. Recibir la compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional, por su complejidad o por la inversión



de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.

3. Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de su nombramiento.
4. Acceder a los fondos del Archivo Municipal para su consulta y estudio.

En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

5. Utilizar el material y medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Archivo Municipal para facilitar el desarrollo de su labor.

Capítulo V

Otras distinciones honoríficas

Artículo 14.- El pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ellos especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Capítulo VI

Del procedimiento

Artículo 15.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de persona, entidad o asociación, mediante escrito razonado. A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato al distintivo o nombramiento y deberá contener:

- Resolución de la Alcaldía ordenando la incoación, bien por decisión propia o a instancia de tercero.
- Memoria en la que se acrediten los méritos que hacen al aspirante acreedor de la distinción o nombramiento propuesto, incluyéndose en ellas las adhesiones que se hayan producido sobre dicha propuesta.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Área.
- Acuerdo Plenario de concesión.
- La imposición de los honores y distinciones definidos en este Reglamento tendrá lugar en acto solemne al que asistirá la Corporación.

Código Seguro de Verificación (CSV): DAF5 5C74 8BEF D519 EAC9 **Fecha Firma:** 20-08-2026 07:58:54

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DAF55C748BEFD519EAC9

El título de Hijo Adoptivo o Hijo Predilecto, según el galardonado/a haya nacido en Montemayor, se materializará en un pergamino, realizado al efecto, en el cual debe aparecer el escudo de Montemayor, el nombre de la persona a quien se concede y la fecha del acuerdo plenario por el que se concede tal distinción. Se otorgará siempre a personas físicas.

La medalla de la Villa de Montemayor, será una reproducción del escudo de Montemayor. Los titulares de la medalla de Montemayor serán considerados miembros honoríficos de la Corporación, con los tratamientos y distinciones inherentes al cargo, si bien no podrán intervenir en el gobierno y administración del Ayuntamiento.

Nombramiento de cronista oficial, se materializará en un certificado del acuerdo de pleno de la adopción del acuerdo y en una tarjeta realizada al efecto, en el cual aparecerá el escudo de Montemayor, el nombre de la persona a quien se concede y la fecha del acuerdo plenario. Siempre se otorgará a persona física.

Artículo 16.- Las medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a los que concurren. Igualmente los galardonados podrán hacer constar en sus impresos la posesión de los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Montemayor les haya concedido.

Artículo 17.- Los honores y distinciones regulados en este Reglamento no tendrán dotación económica alguna.

Disposición final. El presente reglamento que constan de 17 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobados definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, a los quince días de la publicación de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Montemayor, 10 de agosto de 2026.— El Alcalde, Antonio García López.

Código Seguro de Verificación (CSV): DAF5 5C74 8BEF D519 EAC9 **Fecha Firma:** 20-08-2026 07:58:54

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DAF55C748BEFD519EAC9

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba